

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA ARAGONESA DEL VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

Constituida al amparo de la Ley 191/64, de 24 de diciembre, de Asociaciones, adaptados sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, la asociación COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO, como una entidad privada sin ánimo de lucro, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 2º.- AMBITO Y DURACIÓN

El ámbito de la asociación COORDINADORA ARAGONESA DEL VOLUNTARIADO, es el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Su duración es indefinida.

ARTÍCULO 3º.- SEDE

Su domicilio social es en el C. P. 50008 de Zaragoza, Avenida Cesáreo Alierta, n º 4; Pasaje Miraflores, Local 3.

La Asamblea General podrá fijar el domicilio en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTÍCULO 4º.- OBJETIVOS

- a. Promover, concienciar y potenciar el voluntariado en la sociedad, así como sensibilizar a ésta de su aportación.
- b. Intercambiar experiencias de trabajo y facilitar la colaboración y elaboración de programas conjuntos.
- c. Estudiar la realidad jurídica existente y promover, en consecuencia, los marcos jurídicos que permitan potenciar y defender el voluntariado en Aragón.
- d. Participar de modo permanente, en la elaboración de propuestas sobre políticas y programas de voluntariado así como colaborar en el desarrollo de los mismos con la Administración Autonómica en sus diferentes niveles.
- e. Servir de marco para la defensa de los intereses y de la independencia de las entidades en su labor de promoción del voluntariado y participar de modo permanente colaborando con la Administración Pública desarrollando programas de potenciación del voluntariado.
- f. Servir de portavoz de sus planteamientos ante los foros de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para conseguir estos objetivos la Asociación promoverá y realizará todas aquellas actividades tendentes al mejor desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 5º.- MIEMBROS Y COLABORADORES

- 5.1. Podrán ser miembros de pleno derecho, los fundadores y las entidades o asociaciones de Voluntariado que trabajen dentro de los ámbitos recogidos en la normativa vigente y que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento para la regulación de altas y bajas de los miembros de la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO.
- 5.2. Podrán ser miembros de honor aquellas personas físicas o jurídicas que por su labor de promoción del voluntariado o en atención a los servicios prestados a la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO, sean reconocidos como tales por la Asamblea General.
- 5.3. Podrán ser colaboradores aquellas personas físicas o entidades susceptibles de participar en la realización de alguno de los objetivos planteados. Tendrán derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea General, no pudiendo ser elegibles para cargos de la COORDINADORA ARAGONESA DEL VOLUNTARIADO.

En ambos casos, la Asamblea General deberá reconocerles como tales.

- 5.4. Los miembros de la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO tendrán los siguientes derechos:
 - a. Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
 - c. Participar en la Asamblea General con voz y voto.
 - d. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
 - f. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

- 5.5. Los miembros de la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO tendrán las siguientes obligaciones:
- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y las Juntas Directivas.
 - b. Abonar las cuotas que se fijen.
 - c. Participar en las Asambleas de la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO de forma presencial o delegada.
 - d. Participar con una periodicidad mínima bianual en los diferentes programas o grupos de trabajo convocados de forma estable o puntual por la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO.
 - e. Comunicar a la Junta Directiva cualquier cambio de representantes de la entidad en la Coordinadora.
 - f. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.

ARTÍCULO 6º.- ADMISIONES Y BAJAS DE LOS MIEMBROS

- 6.1. La admisión de los nuevos miembros, previa petición de ingreso, será propuesta por la Junta Directiva de la COORDINADORA ARAGONESA DEL VOLUNTARIADO.
- 6.2. La baja de los miembros será acordada por la Asamblea General a propuesta fundamentada de la Junta Directiva o de 1/3 de los miembros de pleno derecho de la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO por alguna de las causas siguientes:
- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
 - c. Por incumplimiento de los compromisos de participación adquiridos.
 - d. Por contravenir con sus acciones la filosofía del Voluntariado y los valores propios de la Coordinadora Aragonesa de Voluntariado
- 6.3. La regulación de las altas y bajas de los miembros de la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO se establece reglamentariamente.

ARTÍCULO 7º.- ÓRGANOS DE LA COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO

Los órganos de gobierno de la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO son:

- Asamblea General
- Junta Directiva

ARTÍCULO 8º.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO, teniendo derecho a participar los miembros de honor y colaboradores con voz, pero sin voto.

- 8.1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los miembros.
- 8.2. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
- 8.3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.
- 8.4. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las entidades miembro con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto.
- 8.5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
Será necesario el voto afirmativo de 2/3 de los representantes presentes, para:
 - a. Nombramiento de la Junta Directiva y administradores.
 - b. Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
 - c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado

- d. Modificación de estatutos.
- e. Disolución de la entidad

ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar o rechazar políticas y programas oportunos para la consecución de objetivos.
- b. Evaluar la marcha de los programas y actividades y revisar los compromisos adquiridos.
- c. Aprobar el presupuesto y aprobar o rechazar la rendición de cuentas.
- d. Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
- e. Ratificar la admisión o denegación de las propuestas de incorporación realizadas por la Junta Directiva.
- f. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g. Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 10º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Acordar la separación de miembros de la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO.
- b. Elección y destitución de los componentes de los órganos de gobierno de la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO.
- c. Modificar los Estatutos.
- d. Aprobar o modificar los Reglamentos que se dispongan
- e. Disolver la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO y designar la Comisión Liquidadora.
- f. Solicitud de la declaración de utilidad pública

ARTÍCULO 11º.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano máximo entre Asambleas Generales, estará compuesto por:

- Un/a Presidente/a
- Un/a Vicepresidente/a
- Un/a Secretario/a

- Un/a Tesorero/a
- Tres vocales.

Podrán optar a integrar la Junta Directiva, las personas físicas, representantes de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General Extraordinaria.

- 11.1. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.
- 11.2. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.
- 11.3. Los miembros de la Junta Directiva se reunirán como mínimo cuatro veces al año y cuantas veces lo determine su Presidente/a, y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/a Presidente/a será de calidad.

ARTÍCULO 12º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Velar para que los acuerdos de la Asamblea General se lleven a cabo.
- b. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d. Presentar a ratificación a la Asamblea General la admisión y separación de socios y colaboradores.
- e. Preparar y presentar el Programa de trabajo y presupuesto de la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO.
- f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO.
- g. Cualquier otra facultad que no sea la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- h. Aceptar donaciones y herencias.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES DEL/LA VICEPRESIDENTE/A

Son funciones del/la Vicepresidente/a sustituir al/la Presidente/a en caso de ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa.

ARTÍCULO 15º.- FUNCIONES DEL/LA TESORERO/A

Son funciones del/la Tesorero/a:

- a. Autorizar cobros y pagos, con el Vº Bº del/la Presidente/a.
- b. Supervisar informes mensuales de cuentas.
- c. Preparar el proyecto de presupuestos a la Junta Directiva para su presentación a la Asamblea General.
- d. Presentar el informe de Estado de Cuentas a la Asamblea General y todas aquellas funciones que simplifiquen movimiento de recursos económicos y que le sean autorizadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16º.- FUNCIONES DEL/LA SECRETARIO/A

Son funciones del/la Secretario/a:

- a. Ser secretario/a de la Asamblea General y Junta Directiva, llevando los libros del Actas.
- b. Custodiar la documentación de la entidad y llevar los libros de la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO legalmente establecidos.
- c. Certificar la documentación de la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO con el Vº Bº del/la Presidente/a.
- d. Supervisar la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DE LOS/LAS VOCALES

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta Directiva les encomiende.

ARTÍCULO 18º.- OTROS ORGANISMOS

La Asamblea General podrá crear aquellos organismos que se crea conveniente y necesario para el mejor desarrollo de la actividad de la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO.

ARTÍCULO 19º.- RÉGIMEN ECONÓMICO

El patrimonio fundacional de la COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO es de 1.202,02 € (doscientas mil pesetas).

El ejercicio asociativo y económico será anual, su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, de acuerdo al Plan General Contable y se presentará para su aprobación a la Asamblea General.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 20º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de Estatutos es función de la Asamblea General Extraordinaria. Ésta será propuesta por la Junta Directiva o por 1/3 de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

Para la modificación de estos Estatutos será necesaria la mayoría cualificada de 2/3 de los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21º.- DISOLUCIÓN DE LA COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO

La COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO se disolverá por las siguientes causas:

- a. Voluntad de sus miembros, expresada en Asamblea General convocada a tal efecto, siendo necesaria la propuesta de la ½ de sus miembros.
- b. Por las causas generales de disolución de cualquier asociación recogidas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

Cuando la decisión corresponde a Asamblea General, convocada a tal fin, el acuerdo requerirá la mayoría cualificada.

ARTÍCULO 22º.- LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Aprobado el acuerdo de disolución, se nombrará por la Asamblea General una comisión liquidadora del Patrimonio. Una vez extinguidas las deudas, los bienes remanentes se destinarán a obras benéfico-sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis.